



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 272/2020

**POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 177/2020 POR EL QUE SE
REGULA LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL
ESTADO DE YUCATÁN 3**

PODER JUDICIAL

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX18-200803-01, QUE MODIFICA AL
ACUERDO GENERAL NÚMERO EX13-180815-02, DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
YUCATÁN, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE SUS COMISIONES 6**

Decreto 272/2020 por el que se modifica el Decreto 177/2020 por el que se regula la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones I, VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que a inicios de este año llegó a nuestro país la enfermedad Covid-19, altamente contagiosa, cuyos síntomas más graves requieren atención intrahospitalaria por periodos que pueden llegar hasta las tres semanas, representando un gran consumo de recursos tanto humanos como materiales.

Que, en este sentido, el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, la cual abarcó a todos los municipios de la entidad y estableció el marco de referencia de las acciones necesarias para la prevención, detección y mitigación de esta enfermedad.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, al no existir una vacuna o un tratamiento específico para la enfermedad COVID-19, se hace necesario implementar medidas de contingencia basadas en el distanciamiento y el aislamiento sociales para mitigar la propagación del virus y reducir su velocidad de transmisión.

Que, en línea con lo anterior, el 23 de abril de 2020 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán, a través del cual se implementaron, oficialmente, las medidas como el resguardo domiciliario, la suspensión de actividades no esenciales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas o protectores faciales y la limitación de la circulación de vehículos, entre otros.

Que, derivado de las medidas de contingencia aplicadas para salvaguardar la salud y la vida de la población, se ha observado un fenómeno de disminución de la producción y el consumo de bienes y servicios, lo cual ha redundado en un detrimento en la tasa de ocupación y, por lo tanto, en la economía y el poder adquisitivo de las familias.

Que, en respuesta a lo anterior, el Gobierno del estado implementó diversos programas emergentes de apoyo para los trabajadores de los sectores más afectados por la pandemia.

Que ya que la implementación de las políticas públicas referidas no formaba parte de la proyección presupuestal originalmente aprobada para el ejercicio fiscal en curso, se hizo necesario solicitar una ampliación presupuestal a fin de contar con recursos que puedan ser dirigidos a las acciones de prevención y atención de la pandemia.

Que, no obstante lo anterior, previo al inicio de la pandemia y de la implementación de las medidas de contingencia, el 5 de febrero de 2020 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 177/2020 por el que se regula la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán.

Que los artículos 5 y 6 del decreto en comento disponen que la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán contará con un director, que será nombrado y removido por el gobernador del estado, a propuesta del secretario general de Gobierno, previa convocatoria pública.

Que el decreto en comento estableció, en su artículo transitorio segundo, la disposición relativa al nombramiento del director de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, la cual planteó debía realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del decreto en comento.

Que, aunado a lo anterior, el párrafo segundo del artículo transitorio referido establece que en tanto se nombra al director de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, el gobernador designará al servidor público de la Administración Pública estatal que asumirá provisionalmente las funciones de director de esta, de manera que en ningún momento quede desatendido este importante tema a nivel estatal.

Que derivado de la emergente necesidad de atender de forma inmediata y prevenir la propagación de la COVID-19, así como de mitigar sus efectos en la economía yucateca, es menester incrementar el plazo originalmente previsto para llevar a cabo el proceso de selección y nombramiento del director de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, manteniendo en sus funciones al actual encargado de esta, de manera que se pueda realizar hasta el próximo año, cuando los efectos de la pandemia hayan aminorado y se cuente con la suficiencia presupuestal para crear la nueva plaza, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 272/2020 por el que se modifica el Decreto 177/2020 por el que se regula la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforma: el primer párrafo del artículo transitorio segundo del Decreto 177/2020 por el que se regula la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Segundo. ...

El gobernador deberá nombrar al director de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en este decreto, en un plazo no mayor a trescientos sesenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

...

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 3 de agosto de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX18-200803-01, QUE MODIFICA AL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX13-180815-02, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE SUS COMISIONES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y primero, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con las bases que establezcan la Constitución y las leyes.

SEGUNDO. Por mandato otorgado en los artículos 72, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras atribuciones, la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la ley.

TERCERO. Según lo establecen los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ejercerá sus atribuciones mediante el Pleno o bien a través de las Comisiones, clasificándose éstas en permanentes, transitorias y especiales y a las cuales les corresponderá la supervisión y vigilancia de las direcciones, unidades, órganos técnicos, desconcentrados y descentralizados que se encuentren bajo la competencia del Consejo de la Judicatura.

CUARTO. En cuanto a las Comisiones Especiales, el artículo 42 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán determina que el Consejo contará con la Comisión Especial del Tribunal de los

Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, integrada por tres Consejeros y la preside el Magistrado nombrado en dicho Tribunal. Lo anterior, en correspondencia con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de julio de 2017, en donde el artículo 15 determina que a partir de esta fecha, el ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los tribunales y juzgados de primera instancia y los juzgados de paz.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 125 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, las Comisiones para que funcionen, previa convocatoria, deben reunirse todos sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Según lo disponen los artículos 40 y 41, párrafo segundo del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, las Comisiones funcionarán como órganos colegiados y se integran con por lo menos tres Consejeros de la Judicatura.

Por lo anterior y con fundamento en los artículo 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105 y 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX18-200803-01, QUE MODIFICA AL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX13-180815-02, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVOS A LA INTEGRACION DE SUS COMISIONES.

Artículo Único. Se modifican los artículos Segundo y Tercero del Acuerdo General Número EX13-180815-02, mismo que reformó el Acuerdo General número OR08-140804-01, mismo que anteriormente reformó el Acuerdo General número OR09-130904-01 y que antes había reformado el Acuerdo General número EX04-110311-01, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura quedarán integradas de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Presidenta.- Consejera M.D. Sara Luisa Castro Almeida.
Consejero.- M.D. Luis Alfredo Solís Montero.
Consejera.- M.D. Graciela Alejandra Torres Garma.

COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO
Presidente.- Consejero M.D. Luis Alfredo Solís Montero
Consejera.- M.D. Sara Luisa Castro Almeida
Consejero.- M.C.P. Luis Jorge Parra Arceo

COMISIÓN DE DISCIPLINA
Presidenta.- Consejera M.D. Graciela Alejandra Torres Garma.
Consejero.- M.D. Luis Alfredo Solís Montero
Consejero.- M.C.P. Luis Jorge Parra Arceo

COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Presidente.- Consejero M.C.P. Luis Jorge Parra Arceo
Consejera.- M.D. Sara Luisa Castro Almeida.
Consejera. M.D. Graciela Alejandra Torres Garma.

Artículo Tercero. La Comisión Especial del Consejo de la Judicatura quedará integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS
Presidente.- Lic. Rafael Omar Ferriol González Magistrado Interino
Consejera.- M.D. Graciela Alejandra Torres Garma.
Consejero.- M.D. Luis Alfredo Solís Montero

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones para la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA